

## Reglamento de las Audiencias

**Art. 1. Principios generales.** El procedimiento administrativo de las Audiencias Públicas de la Comisión de Comunicaciones e Informática se regirá fundamentalmente por los principios del debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, participación y economía procesal.

**Art. 2. Lugar.** La Comisión de Comunicaciones e Informática realizará las audiencias en el lugar o los lugares que indique la conveniencia de los intereses públicos a tratar.

**Art. 3. Ponente.** Será ponente todo aquél que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo o difuso, organizaciones no gubernamentales, así como organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y haya presentado su ponencia en tiempo y forma según lo dispuesto por el presente reglamento.

**Art. 4. Representación.** En las audiencias los ponentes pueden actuar personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados.

**Art. 5. Instructores.** Convocada la Audiencia Pública, comenzará la etapa preparatoria que estará a cargo de uno o más instructores designados por la Comisión.

**Art. 6. Inscripción.** Los interesados en realizar una ponencia deberán inscribirse en la sede de la Comisión de Comunicaciones e Informática, personalmente, por e-mail o por fax. La solicitud de exposición deberá tener los datos personales de quién expondrá y/ o la representación a ejercer. Al momento de la inscripción presentará un documento, en soporte papel y CD, de hasta doce (12) páginas, tamaño A4, con su ponencia.

**Art. 7. Autoridades.** Las autoridades de la Comisión se encargarán de conducir la consulta pública, con el auxilio de un instructor designado. Se dará por satisfecho el quórum, para iniciar la Audiencia, con la presencia de, por lo menos, un (1) diputado integrante de la Mesa de Conducción de la Comisión y un (1) diputado vocal de la misma.

**Art. 8. Oralidad.** Las intervenciones de los ponentes se realizarán oralmente y el tiempo asignado para cada exposición no deberá exceder los diez (10) minutos.

**Art. 9. Conclusiones.** En la Audiencia Pública no se votará ni se adoptará resolución alguna, pero sus conclusiones serán transmitidas a la Comisión de Comunicaciones e Informática, en reunión ordinaria de tablas y puestas a disposición de todos los miembros de la H. Cámara de Diputados de la Nación.